



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

1/4

Asunción, 22 de septiembre de 2022

Señor
Don Oscar Salomón
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la HCS del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución de «QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOBRE EL DECRETO N° 7824/2022 QUE ESTABLECE MEDIDAS REGULATORIAS TEMPORALES EN TARIFAS PARA USOS INTENSIVOS»

El pedido de informe se realiza para tener información sobre oficial sobre el alcance y las consecuencias del Decreto N.º 7824/2022, que establece medidas regulatorias temporales en tarifas para usos intensivos, considerando que dicho decreto establece solamente generalidades y no define criterios que garanticen la sustentabilidad de las tarifas con un criterio de creación de empleo y desarrollo socioambiental.

En espera de conseguir el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras a este proyecto de resolución, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación

Pedro Santa Cruz
Senador de la Nación

CF/RM-MC



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESOLUCIÓN N°...

«QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOBRE EL DECRETO N° 7824/2022 QUE ESTABLECE MEDIDAS REGULATORIAS TEMPORALES EN TARIFAS PARA USOS INTENSIVOS»

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Solicitar Pedido de Informe al Poder Ejecutivo – Administración Nacional de Electricidad (ANDE) sobre:

1. De qué forma se realizará el ajuste de tarifas para grandes consumidores como establece el decreto N° 7824/2022, garantizando que se cumpla el *“Art. 89º. Cuando el Ingreso Neto anual resultare inferior al ocho por ciento (8%) de la Inversión Inmovilizada, ANDE procederá, si fuere necesario, a reajustar sus tarifas, para alcanzar por lo menos dicha rentabilidad en el ejercicio siguiente”*, de la Ley 966/64 Carta Orgánica de la ANDE. Detallar los estudios y cálculos que se realizaron o realizarán a este efecto.
2. ¿En función a qué criterio de estableció el plazo del año 2027?
3. Si se considerará la generación de empleo de estos clientes para el cálculo de la tarifa, en concordancia al **«Artículo 87- DEL PLENO EMPLEO. El Estado promoverá políticas que tiendan al pleno empleo y a la formación profesional de recursos humanos, dando preferencia al trabajador nacional»** de la Constitución Nacional (el subrayado es nuestro), así como su aporte a la industrialización, valor agregado y desarrollo tecnológico de acuerdo a la política de industrialización establecido en el **«Artículo 114- DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA. La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro»** de la Constitución Nacional (el subrayado es nuestro). Explicar de qué forma se fomentarán los Art. 87° y 114° de la Constitución Nacional en la definición de las tarifas eléctricas.
4. Si de qué forma la ANDE se resguardará de sobrecostos térmicos o de importación de electricidad si antes del 2027 hubiere necesidades adicionales de energía respecto a la generación hidroeléctrica.

CF/RM-MC



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

5. Si cuál es el sentido de establecer una política tarifaria tan sólo hasta el 2027, por apenas 5 años, lo que impediría que se radiquen industrias, pues el retorno de la inversión en estos casos es de 20 a 30 años, como mínimo. ¿La ANDE apunta a inversiones especulativas en criptominería y similares?
6. Si la ANDE tomará en consideración el riesgo de demandas internacionales de empresas que consumirán masivamente nuestra energía con estas tarifas a ser aplicadas, en caso de ser necesarios incrementos que ellos consideren un cambio sustancial en las condiciones en que acordaron invertir en Paraguay, teniendo en cuenta los Tratados y Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones que Paraguay ha ratificado con 26 países y 2 Organismos internacionales (ver: <https://www.mre.gov.py/index.php/acuerdos-de-promocion-y-proteccion-reciproca-de-inversiones>). ¿Cómo se evitarán estas demandas?
7. Si, dada la vigencia de convenios internacionales de protección a las inversiones extranjeras, ¿qué garantía tiene la ANDE y el Estado paraguayo si es que, pasado el año 2027, la industria o empresa consumidora de energía eléctrica de ANDE bajo ciertas condiciones, no exige que se mantengan la tarifa que le aplicó hasta el 2027?
8. ¿No está considerando la ANDE el NEFASTO PRECEDENTE de CLYFSA, que cuando el Poder Ejecutivo, a instancias de ANDE, sinceró las tarifas de alta tensión en 66 kV en el 2017 (Pliego N.º 21), tal empresa eléctrica privada villarriqueña, con la complicidad de jueces corruptos de Villarrica, mantuvo una tarifa CLARAMENTE SUBSIDIADA que le acarrea millones de dólares de pérdidas anuales a la ANDE, al Estado paraguayo y a los mismos consumidores paraguayos, en forma de subsidio, quienes son los que soportan el subsidio ILEGAL –pero avalado por una justicia corrupta– a favor de los accionistas de CLYFSA, lo que se mantiene ya por 5 (cinco) años?
9. ¿Qué garantías tiene la ANDE y el Estado paraguayo que no se volverá a repetir la nefasta experiencia de CLYFSA y que, vía jueces corruptos, nacionales o internacionales, las industrias y empresas electrointensivas que se aprovechen de una tarifa eléctrica más barata que les provea hoy la ANDE hasta el 2027, puedan prolongar tales tarifas reducidas después del 2027, cuando el país tendría mucho mayores costos de generación o incluso importación de energía eléctrica a precios de mercado?

ARTÍCULO 2º.- Establecer un plazo de 15 (quince) días para remitir los informes solicitados a esta Honorable Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

CF/RM-MC



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

4/4

ARTÍCULO 3°.- De forma.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación

Pedro Santa Cruz
Senador de la Nación